

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2016-00099
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Mario Fernando
Rodríguez P.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2416

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

ACLARAR el numeral 2º del auto 2185 del 30 de mayo de 2018 visible a folio 74 en el sentido de indicar que el nombre completo del beneficiario es **MARIO FERNANDO RODRÍGUEZ PINZA**. Así las cosas por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de títulos

El Juez,

CÚMPLASE,


JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

49-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2013-00156
Demandante: Conalrecaudo Ltda.
Demandado: Jesus Antonio Sanclemente
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2429

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ identificado con c.c. 16.683.990 y T.P. 40539 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- DISPONER que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, área de Secretaría se expida a costa de la parte demandante copia simple del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy 19 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2013-00243
Demandante: Cooprosol en Liquidación Forzosa Administrativa
Demandado: Amparo Botina Hermosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2430

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ identificado con c.c. 16.683.990 y T.P. 40539 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- **DISPONER** que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, área de Secretaría se expida a costa de la parte demandante copia simple del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

19 JUN 2018

En Estado No. 104 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-00229
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Prado Cardona
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 2431

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta al requerimiento realizado a la Contraloría Municipal de Palmira-Valle, mediante el cual informa que no existe crédito pendiente con el demandado Gustavo Adolfo Prado Cardona.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 104 de hoy 19 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

124-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2014-00615
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Luz Andrea Rincon Martinez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2432

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-001 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ Gerente Regional de BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

11 9 JUN 2018

En Estado No. 104 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2015-00813
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coop -Asocc
Demandado: Alvaro Castillo Góngora
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2427

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE

DISPONER que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se reproduzca el oficio No. 06-0409 del 14 de febrero de 2017, actualizando el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10A de hoy 19 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2014-00916
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín
Demandado: Julián Andres Mosquera y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2426

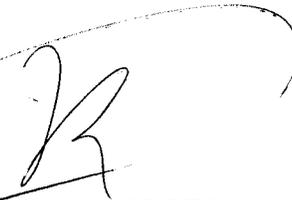
En atención al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE

REQUERIR al pagador de **I.R.C.C** a fin de que informe la razón por la cual no efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario al demandado **JULIAN ANDRES MOSQUERA GARCIA**, identificado con CC. No.1.130.656.242. Previéndole que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 104 de hoy 19 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

113-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2017-00294
Demandante: Inversiones Ramos & Cía. S. EN C.
Demandado: Carlos Alberto Sanclemente
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2423

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 060 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ DE BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 104 de hoy 19 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2016-00696
Demandante: Giros y Finanzas
Demandado: Isaias Martinez Grijalba
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2422

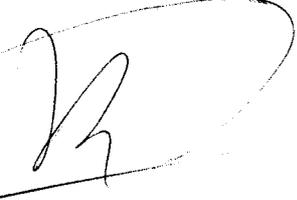
En atención al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-011 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) BETSY INES ARIAS MANOSALVA, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 104 de hoy 19 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

239-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2012-00577
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Sociedad Metro Express de Colombia S.A.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2425

La apoderada de la parte actora, solicita se comisione al martillo del Banco Popular de Cali, para realizar la diligencia de remate, de conformidad al Parágrafo 1° del art. 454 del C.G. del Proceso, como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el juzgado,

RESUELVE

1.-COMISIONAR al Martillo del BANCO POPULAR de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-736057** avaluado por el valor de **\$133.738.500** de pesos m/cte., ubicado en la avenida 6 A Norte No. 37N-25-95 Centro Comercial Chipichape Oficina 607 y Avenida 6 A Norte No. 37AN-97 y Calle 38 Norte # 6-35 Centro Comercial Chipichape-Torre de Parqueaderos de Cali.

2.-El comisionado queda facultado para recibir los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden del comitente y enviarse a este por el comisionado junto con el despacho comisorio. Los gastos de la presente comisión serán sufragados por la parte demandante, no serán reembolsables ni tenidas en cuenta en la liquidación de costas.

3.-Librese por Secretaría el despacho comisorio al martillo del BANCO POPULAR de Cali, con los insertos necesarios, y a costa de la parte interesada expedir copia del auto que confiere la comisión y de la diligencia de secuestro, de los avalúos y liquidación de crédito con sus autos aprobatorios, número de la matrícula inmobiliaria del bien, dirección del mismo e informar sobre los nombres e identidad de las partes, y del apoderado ejecutor, valores de la postura y la licitación y copia de esta providencia, indicando que el comisionado queda facultado para fijar hora y fecha para la subasta pública, realizar aviso, publicación, solicitar actualizados los certificados de tradición y cancelar gravámenes. Todo lo anterior, ajustado a las previsiones de los artículos 448, 450 y 454 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 104 de hoy 19 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

159-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2014-01072
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Fidel Antonio Puentes y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2428

El Liquidador Judicial de la Empresa Comercializadora Giraldo y García SAS, solicita que por apertura del proceso en reorganización se remita a dicha dependencia el proceso ejecutivo, como quiera que hay dos demandados más en el proceso se remitirá copia íntegra del mismo a la Superintendencia de Sociedades. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, área de Secretaría, se remita copia auténtica del proceso bajo radicación 32-2014-01072 instaurado por Banco Davivienda S.A., contra Comercializadora Giraldo y García SAS y otros, a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Judicial.

Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida de las copias procesales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10A de hoy 19 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

108-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-000378
Demandante: Edificio El Edén P.H
Demandado: Sara del Socorro Quintero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2424

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-038 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JOAQUIN GRISALES ARCE delegado por la entidad DMH SERVICIOS INGENIEROS S.A.S, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 104 de hoy 19 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2015-00266
Demandante: Álvaro Torres. Vs. Ismenia Reyes Bolaños y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular - Acumulada.
Auto interlocutorio: 1193

En atención a la reforma a la demanda acumulada y como quiera que la misma cumple con los requisitos del artículo 93 del C. G. del P. ESTA Oficina Judicial

RESUELVE:

1°. Tener por reformada la demanda acumulada en cuanto a la introducción de nuevas pretensiones.

2°. Librar mandamiento de pago a favor del señor ALVARO TORRES y en contra de ISMENIA REYES BOLAÑOS, GILBERTO GONZALO BENITEZ HERRERA, NOHRA LÓPEZ DE ROBLEDO Y LUZ STELLA ROBLEDO LÓPEZ Y ALEXANDER GRANADA CORREA, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por los Intereses de Mora sobre el capital \$5.172.725,00 Mcte., reconocido en el mandamiento de pago emitido mediante auto 911 del 8 de mayo de 2018, desde el **12 de abril de 2018**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la más alta tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, conforme lo dispone la Ley 510 de 1999 en su artículo 111 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

b.- Por la suma de \$650.415,00 Mcte, por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía y alumbrado público.

c.- Por los Intereses de Mora sobre el capital que antecede, desde el **11 de mayo de 2018**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la más alta tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, conforme lo dispone la Ley 510 de 1999 en su artículo 111 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

3°. **NOTIFIQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada por Estados.

4°. **PROCÉDASE** por Secretaría con la elaboración del edicto ordenado en auto anterior.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy 19 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ceballos
Secretario

81-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

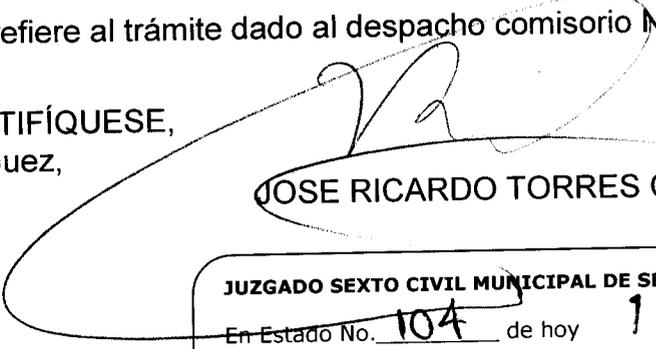
Radicación: 12-2015-00266
Demandante: Álvaro Torres. Vs. Ismenia Reyes Bolaños y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2413

En atención a la solicitud de desembargo allegada por la señora Gloria Mercedes Gutiérrez de la T. y como quiera que se allegó oficio No. 006-1407 mediten el cual se anexa copia del auto interlocutorio No. 164 dictado dentro del proceso hipotecario bajo la radicación 22-2002-00796 emitido por esta dependencia, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 006-1407 del 24 de abril de 2018, remitido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual se pone de conocimiento auto interlocutorio No. 164 emitido dentro del proceso hipotecario bajo la radicación 22-2002-00796.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-113997 decretada dentro del presente asunto. Por secretaría líbrese y remítase el correspondiente oficio y déjese una copia para el diligenciamiento del interesado.
- 3.- Por secretaría expídanse las copias solicitadas por la parte pasiva.
- 4.- **AGREGAR** para que obre el escrito presenta do por la parte actora, en el cual se refiere al trámite dado al despacho comisorio No. 06-143.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

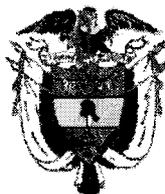
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy 19 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 10-2016-00344
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Sm Ingeniería S.A.S. Y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1195

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 51 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy **19 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

239-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2009-00548
Demandante: Sociedad IC Prefabricados
Demandado: Rosa Londoño Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2421

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR el original del despacho comisorio No. 06-081 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en el cual se realizó la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-636807.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco días a partir de la ejecutoria de este auto, informe si con el producto del remate quedó saldada la deuda, a fin de proceder con la terminación del proceso. De no obtenerse respuesta en el término indicado, habrá de inferirse que no existen cuentas pendientes y en consecuencia se procederá en derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 104 de hoy 19 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

899-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2005-00519
Demandante: Edificio Electra. Vs. Emilia Sánchez de Franco.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2420

En atención a los escritos allegados por la administradora de la ejecutante, el Despacho advierte que sobre el acuerdo celebrado, el Juzgado de origen hizo el correspondiente pronunciamiento en auto del 9 de diciembre de 2013, mediante el cual no se aceptó el mismo y la terminación de la ejecución. Así mismo, se le indica que la liquidación del crédito es una actuación de las partes según lo indica el artículo 446 del C. G. del P. Así las cosas, esta Oficina Judicial

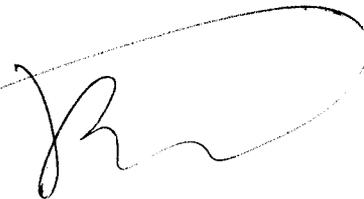
RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste los escritos allegados por la administradora de la ejecutante, así mismo estese la memorialista a lo dispuesto por el Juzgado de origen del expediente en auto del 9 de diciembre de 2013 visible a folio 847.

2.- REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

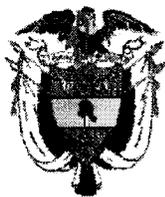
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy 19 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 03-2016-00745
Demandante: Coopser Colombia. Vs. Marleni Alegría Pineda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1196

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 45 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 104 de hoy **19 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2016-00622
Demandante: Giros y Finanzas. Vs. Alejandro Perez E. y Otra.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 1197

En atención al escrito allegado por el representante legal y suplente del presidente de la ejecutante, se observa que celebró contrato de dación en pago con el demandado, para el pago de la obligación, así las cosas, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C. G. del P.

RESUELVE

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ordenando la entrega del vehículo de placas HEM 957 por parte de CALIPARKING MULTISER a favor del representante legal o autorizado por el ejecutante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Así mismo infórmesele a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, que la terminación se da con base a la dación en pago celebrada por el demandante y el demandado ALEJANDRO PEREZ ESCOBAR con c.c. 94.468.981. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

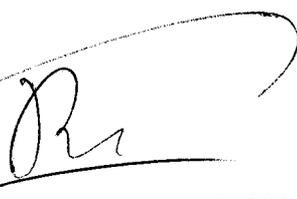
3º Sin costas.

4º ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy 19 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2009-00579
Demandante: Unidad Resi. Kumanday P.H. Vs. Giomar Sánchez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2414

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informa que la parte pasiva realizó un abono a la obligación por la suma total de \$1.210.000, el Despacho,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la togada del ejecutante, mediante el cual informa que la parte pasiva realizó un abono a la obligación por la suma total de \$1.210.000

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy **19 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
José Ricardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2015-00614
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Milagros Coromoto Taibel C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1194

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 44 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 104 de hoy 19 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Carlos Eduardo Silva
Secretario

161-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2010-00804
Demandante: Coop. Coopeventas. Vs. María Luzmila Grisales.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2417

En atención al escrito allegado por el apoderado principal, el Despacho teniendo en cuenta lo manifestado en lo que concierne al poder reasumido por él,

RESUELVE

ACLARAR el numeral 2º del auto 1111 del 30 de mayo de 2018 visible a folio 158 en el sentido de indicar que el beneficiario del pago de títulos es el abogado FREDY OSPINA OREJUELA con c.c. 14.995.656. Así las cosas por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de títulos

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 104 de hoy **19 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2016-00719
Demandante: Banco GNB Sudameris. Vs. María del Carmen Fajardo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2419

En atención a los escritos allegados por la demandada, mediante el cual allegó copia de acuerdo de pago celebrado con la ejecutante, copia de consignación por valor de \$27.000.000 para cumplimiento del mismo, así como también paz y salvo de la obligación aquí ejecutada, el Juzgado, en aras de garantizar el derecho a la defensa

RESUELVE

- 1.- Córrese traslado a la parte actora de los escritos con solicitud de terminación allegados por la parte pasiva, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto se manifieste al respecto.
- 2.- Ejecutoriada la presente providencia vuelva al despacho el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10A de hoy 17 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 03-2013-00951
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Claudia Marcela Muñoz R.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 2415

En atención a la solicitud de devolución de un título judicial, el Juzgado teniendo en cuenta que la diligencia de remate fijada en auto anterior no se llevó a cabo por falta de los requisitos del artículo 450 del C.G. del P., el Despacho

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la devolución del siguiente título a favor del señor JULIAN MAURICIO ACEVEDO MALDONADO con c.c. 94.307.707.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002221823	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 1.500.000,00

Total= \$ 1.500.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy 19 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

65

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2017-00453
Demandante: Coop. Visión Futuro – Coopvifuturo. Vs. José Luis Ramirez Chantre.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2418

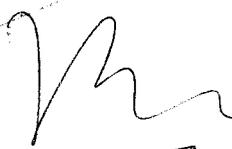
En atención a los escritos allegados por las partes, el Despacho advierte a las partes que en auto 1855 visible a folio 52 se ordenó el pago de los títulos con vertidos por el Juzgado de origen (\$2.140.724), así mismo, se procederá a dar el trámite respectivo al escrito presentado por la parte pasiva, advirtiendo que en el Juzgado de origen solo existe un depósito pendiente de convertir, que sumados no cobren el total indicado en la liquidación aportada. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- **ESTESE** la apoderada de la parte actora a lo dispuesto en el auto 1855 del 10 de mayo de 2018 visible a folio 52, en lo referente al pago de títulos.
- 2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de las partes, el reporte de títulos impreso de la página del Banco Agrario.
- 3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.
- 4.- **Córrase** traslado al escrito de solicitud de terminación y a la liquidación de crédito allegada por la parte demandada de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy 11 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2014-01002
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Vs. Luz Adriana Giraldo B.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1198

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 357-358 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- **AGREGAR** para que obre el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que los títulos judiciales se entreguen a la Titularizadora Colombiana S.A.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a anular las órdenes de pago visible a folios 262 (oficio terminado en 1612) y 353 (oficio terminado en 0200) y procédase a expedir con el nombre e identificación del beneficiario TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. con Nit. 830.089.530-6.

4.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. con Nit. 830.089.530-6.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002181534	8002241342	TITULARIZADORA COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2018	NO APLICA	\$350.000,00
469030002181538	8002241342	TITULARIZADORA COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2018	NO APLICA	\$350.000,00
469030002181539	8002241342	TITULARIZADORA COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2018	NO APLICA	\$350.000,00
469030002181541	8002241342	TITULARIZADORA COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2018	NO APLICA	\$700.000,00
469030002181542	8002241342	TITULARIZADORA COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2018	NO APLICA	\$350.000,00

469030002181620	8002241342	TITULARIZADORA COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2018	NO APLICA	\$350.000,00
469030002181624	8002241342	TITULARIZADORA COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2018	NO APLICA	\$350.000,00
469030002181629	8002241342	TITULARIZADORA COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2018	NO APLICA	\$350.000,00
469030002181815	8002241342	TITULARIZADORA COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$350.000,00
469030002181816	8002241342	TITULARIZADORA COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$350.000,00
469030002181818	8002241342	TITULARIZADORA COLOM	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$350.000,00
469030002181820	8002241342	TITULARIZADORA COLOM	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$350.000,00
469030002181822	8002241342	TITULIZADORA COLOMBIANA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$350.000,00
469030002181824	8002241342	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$350.000,00
469030002181825	8002241342	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$350.000,00
469030002181827	8002241342	TITULARIZADORA COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$350.000,00
469030002181833	8002241342	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$350.000,00

TOTAL= \$6.300.000,00

5.- Efectuado el pago requiérase a la parte actora a fin de informe si con el pago de títulos se cancela la obligación y presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy 19 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario